



RESOLUCIÓN-SE-023-No.271-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*
- Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"*
- Que**, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
 2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
- a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - j) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*





administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

m) *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, ”. (...);*

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, *el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a) Amonestación escrita;





- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 43.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 48.- Causales de destitución. - Son causales de destitución: “**d**) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala entre las causas de destitución del personal académico. – Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: “**c**) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar”;

Que el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la

defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento; “*Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:*”

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptor pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior, y ;
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios;

Que, el artículo 249 del Estatuto institucional, establece entre las Faltas de los profesores e investigadores de la IES; además de las establecidas en la Ley: “**13.** Recibir coimas, dádivas u obsequio; **17.** Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores; **22.** Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone: “**Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;

2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “**Suspensión del acto administrativo.**- Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República”;

Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, dirigido al señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., el señor **CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA**, estudiante del segundo semestre de la carrera de Ingeniería en Alimentos, interpone denuncia contra el **ING. JOSE PATRICIO BARBERAN CEVALLOS, Ph.D.**, docente titular de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, en los siguientes términos:

“Mi nombre es Carlos Trajano Farías Moreira con número de cédula #0650059918, escribo esto para informarle lo sucedido en mi carrera de estudio profesional, mientras curso el segundo semestre de Ingeniería en Alimentos, esta demanda es con relación a la corrupción y deshonestidad académica, así como la opresión, impartida por el Profesor Patricio Barberán, profesor de Microbiología. Lo más intrigante y desagradable, en mis palabras, pongo como manifiesto, la destreza que tiene este profesoral tratar de vender notas al promedio y a exámenes, mediante la publicidad y compra de sus ramos de flores con precios que superan los \$15, todo esto con la finalidad de embolsarse el dinero de los estudiantes y así ellos contar con la recompensa deseada, él aprovechando que no puede impartir una clase de calidad, y que los jóvenes estudiantes no han aprendido nada y obviamente, irán tras la solución fácil ya que es lo que se está disponiendo, además sus clases solo son diapositivas llenas de textos muy extensos,

Página 6 de 15

creadas para la lectura, después de haberlas leído, no existe una comprensión lectora ni mucho menos una actuación en clases justa y deseada; hemos estado con el temor de tener represalias si alguien de los alumnos del curso abría su boca y diga una palabra, intentando buscar una solución o un mejor método de estudio y respeto hacia nosotros como miembros educativos de la institución.

Su contribución en la desvinculación moral y corrupción social y educativa es cada vez más notoria, y yo como joven no voy a permitir que pueda salirse con las suyas, tenemos obligaciones y responsabilidades como seres humanos y al estar creciendo en un ambiente laboral y educativo como lo es la Uleam, se espera que la educación sea de calidad, llena de paz y respeto, ya que estos son los valores y fundamentos en los que se basa la universidad en sus reglamentos, y además es lo que se necesita que se inculque en los jóvenes para así tener un futuro claro y lleno de paz, no siendo la corrupción y el camino corto el protagonista de nuestra educación. Como país estamos en crisis política y en un alto rango de crimen atroz que nunca se había visto en la historia de la nación, siento que es de mi responsabilidad declarar esto con las pruebas pertinentes para su revisión e investigación. Yo, Carlos Farías no quiero que este profesor siga "enseñando" estos métodos tan inmorales y seguir escuchando sus lamentos y críticas a sus colegas como al coordinador de carrera, diciendo comentarios para minimizarlos, no sólo a él sino también a nosotros como sus alumnos.

En las clases de microbiología, el docente pone apodos a los compañeros, habla de las relaciones sexuales que los estudiantes puedan o no tener en las noches anteriores antes de la clase, en forma de broma o indirectas, dirigiéndose a otro lado que no le corresponde, en vez de nosotros recibir clases, se están recibiendo paradigmas que no son aptas ni valiosas para nuestra mente ni corazón. No podemos permitir que un docente distribuya su poder de una manera tan ineficiente y causando el miedo entre la sociedad estudiantil. Ya basta de la corrupción y deshonestidad académica, el estudiar nunca ha sido fácil y esa es la magia de superarse, mientras se aprende y se es una mejor persona llena de valores e integridad.

Adjunto las pruebas: (chats de WhatsApp en las que el tema de los ramos de flores es el protagonista)";

Que, a través de oficio Uleam-R-2023-0477-OF, de fecha 26 de julio de 2023, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., hizo conocer al Arq. Héctor Gonzalo Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, la denuncia presentada en contra del docente universitario Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., en el que se dispuso sea tratada por intermedio del señor Decano ante el Consejo de Facultad, organismo de cogobierno en el cual se conozca y se resuelva la presente denuncia con la finalidad de que se cumpla la instancia reguladora y el debido procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto Institucional, una vez que se dé cumplimiento con el presente requerimiento sírvase devolver la documentación pertinente a este hecho para proceder con el correspondiente trámite de Ley;

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, a través de oficio No. Uleam-HCZ-DFIIC-2023-614-OF, de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y presidente del Consejo de

Facultad, anexa la RESOLUCION CF-SE-01-No. 02-2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura emitida con fecha 09 de agosto del 2023, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Mg., Presidente del Consejo de Facultad y Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria del Consejo de Facultad. En la parte pertinente de la RESOLUCION CF-SE-01-No. 02-2023, se resolvió lo siguiente:

Art. 1.- Dar por conocido el oficio no: Uleam-R-2023-0477-OF, suscrito por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad donde solicita se resuelva sobre denuncia presentada en contra del Dr. Patricio Barberán Cevallos, docente de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos.

Art. 2.- Trasladar esta denuncia a la Comisión de Disciplina y Procedimiento de acuerdo a lo que establece el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

Art. 3.- Sugerir a la comisión académica procurar que las asignaturas asignadas al docente denunciado no coincidan con las asignaturas tomadas por el denunciante hasta que finalice la investigación de este proceso”;

Que, mediante oficio Nro. ULEAM-HCZ-DFIIC-2023-615-OF de 24 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y Presidente del Consejo de Facultad, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, documentación original (7 fojas) de la denuncia presentada por el estudiante de la Carrera de Alimentos, contra el Ing. Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., una vez que el Consejo de Facultad resolvió sobre este caso;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2023-013-OF, de fecha 20 de octubre del 2023, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, suscrito por la Presidenta y miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en su orden: Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Dr. Fabio Giovanni Locatelly, Ph.D., Sr. Bryan Adonys Reyes Moreira; y, Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, emitieron su informe dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-003-2023, aperturado contra el Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, cuyo texto íntegro es:

*“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2023, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Resolución-CF-SE-01-No. 02-2023, de fecha nueve de agosto del 2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, suscrita por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad, en la cual se resolvió: **Art. 1.-** Dar por conocido el oficio no: Uleam-R-2023-0477-OF, suscrito por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad donde solicita se resuelva sobre denuncia presentada en contra del Dr. Patricio Barberán Cevallos, docente de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos; **Art. 2.-** Trasladar esta denuncia a la Comisión de Disciplina y Procedimiento de acuerdo a lo que establece el Art. 54 del Estatuto de la Universidad. **Art. 3.-** Sugerir a la comisión académica procurar que las asignaturas asignadas al docente denunciado no coincidan con las asignaturas tomadas por el denunciante hasta que finalice la investigación de este proceso.*



1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- De fojas 1 a 7 consta la denuncia presentada por el señor **CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA**, estudiante del segundo semestre de la carrera de Ingeniería en Alimentos, en contra del **ING. JOSE PATRICIO BARBERAN CEVALLOS, Ph.D.**, docente titular de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos; así mismo a foja 8 consta el oficio n.º : Uleam-R-2023-0477-OF, de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual el señor Rector da a conocer al Arq. Héctor Gonzalo Cedeño Zambrano, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, la denuncia presentada en contra del Docente universitario José Patricio Barberán Cevallos, en el que se dispuso sea tratada por intermedio del señor Decano ante el Consejo de Facultad organismo de cogobierno, en el cual se conozca y se resuelva la presente denuncia con la finalidad de que se cumpla la instancia reguladora y el debido procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto institucional, una vez que se dé cumplimiento con el presente requerimiento sírvase devolver la documentación pertinente a este hecho para proceder con el correspondiente trámite de Ley.

1.2.- ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

A fojas 17 Vta y 18 consta incorporada al expediente el oficio No. Uleam-HCZ-DFIIC-2023-614-OF, de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, presidente del Consejo de Facultad, así mismo consta anexa la RESOLUCION CF-SE-01-No. 02-2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura emitida con fecha 09 de agosto del 2023, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Mg., Presidente del Consejo de Facultad y Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria del Consejo de Facultad.

1.3.- En la parte pertinente de la antes mencionada resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Arquitectura, resolvió lo siguiente:

“**Art. 1.-** Dar por conocido el oficio no: Uleam-R-2023-0477-OF, suscrito por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad donde solicita se resuelva sobre denuncia presentada en contra del Dr. Patricio Barberán Cevallos, docente de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos; **Art. 2.-** Trasladar esta denuncia a la Comisión de Disciplina y Procedimiento de acuerdo a lo que establece el Art. 54 del Estatuto de la Universidad. **Art. 3.-** Sugerir a la comisión académica procurar que las asignaturas asignadas al docente denunciado no coincidan con las asignaturas tomadas por el denunciante hasta que finalice la investigación de este proceso”.

1.4.- CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria y con el quorum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIO:** En sesión de lunes 04 de septiembre del 2023, aperturar el respectivo proceso disciplinario Indagatorio, en contra del Ing. José Patricio Barberán Cevallos, por un presunto acto de corrupción en el ámbito académico.



1.5.- RECEPCIÓN RESOLUCIÓN CFCA-SE-14-NO. 151-2023, EMITIDA POR EL H. CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

Una vez recibida la RESOLUCION CF-SE-01-No. 02-2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura emitida con fecha 09 de agosto del 2023, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Mg., Presidente del Consejo de Facultad y Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria del Consejo de Facultad, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria y con el quorum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIO:** En sesión de lunes 04 de septiembre del 2023, aperturar el respectivo proceso disciplinario Indagatorio, en contra del Ing. José Patricio Barberán Cevallos, por un presunto acto de corrupción en el ámbito académico.

2. VALIDEZ PROCESAL

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alterno; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue conocido por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto Institucional y de la Resolución emitida por el H. Consejo de Facultad Ciencias Agropecuarias CFCA-SE-14-No. 151-2023, de fecha 17 de julio de 2023, suscrita por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta Consejo de Facultad, por lo cual es admitido a trámite el presente proceso disciplinario, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Institucional.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, , al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226, 353, 355 y 356;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;





- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54, numerales 6 y 7) 167, numeral 16;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 Y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: **“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”**.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: **“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)”**.

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través de presidencia se procedió emitir el auto inicial que da inicio al presente proceso disciplinario y en cumplimiento a las garantías del debido proceso, se efectuó a través de secretaria de esta comisión con las diligencias de citación al ING. JOSE PATRICIO BARBERAN CEVALLOS, Profesor de la Facultad de Ingeniería, al cual el señor secretario Ab. Jorge Palma Quimí, lo ubico en la carrera de Ingeniería Industrial, procediendo a entregarle la primera citación en persona con el contenido del Auto Inicial, la denuncia en su contra y demás documentación adjunta, en el ordinal TERCERO del referido auto inicial que consta adjunto al expediente a fojas 32 Vta y 33, que su parte pertinente se le indico al antes mencionado docente universitario que, **“para que designe abogado defensor que lo represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres día ...”**. Mientras que al señor CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, se le notifico con el apoyo de la secretaria de la carrera haciéndole conocer el contenido del Auto Inicial en su calidad de denunciante, en el ordinal QUINTO del Auto Inicial, en su parte medular se estableció que, **“...como primera diligencia receptada por Secretaría de esta Comisión de Disciplina, el reconocimiento de firma y rubrica estampada en la denuncia presentada por el señor CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA, estudiante de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, Industria y Arquitectura, para este fin se dispone que el referido estudiante comparezca en el término de 48 horas mismas que comenzara a transcurrir a partir de la respectiva notificación, diligencia que se desarrollara en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio”**. De estas diligencias realizadas por el señor actuario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha 14 de septiembre del 2023, a las 14h10, CERTIFICO; **“que dentro del presente Proceso Disciplinario SI se dio**





cumplimiento con las respectivas diligencias de citación a los siguientes sujetos procesales **1.** Al Ing. José Patricio Barberán Cevallos, PhD; lo cite en persona con la primera citación del Auto Inicial en su lugar de trabajo, esto es, en el aula No. 102 de la Carrera de Ingeniería Industrial, con fecha 12 de septiembre del 2023. **2.** Al señor Carlos Trajano Fariás Moreira, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Industrial se le notifico con el apoyo de la secretaria de carrera con fecha 13 de septiembre del 2023”.

Dichas actuaciones se las justifican conforme a las firmas de recibido estampada en la foja 36 y la certificación que consta a foja 37 del presente expediente disciplinario, lo que quedó asentado también mediante razón a foja 39, suscrita por el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en cumplimiento a lo requerido por la señora presidenta de esta Comisión, certifico que los sujetos procesales inmersos en el presente expediente disciplinario **NO** comparecieron dentro de los términos señalados para el efecto.

En el presente proceso el señor Carlos Trajano Fariás Moreira, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, carrera de Ingeniería Industrial, de conformidad a la razón actuarial **NO** compareció dentro del término de 48 horas ante la presidencia de esta comisión a realizar el reconocimiento de firma y rubrica estampada en su denuncia, ni tampoco a posterior se ha tenido el acercamiento del referido estudiante por lo que su inasistencia se entenderá como abandono de su denuncia, aunque al referimos al abandono procesal nos establece que, el abandono es la renuncia deliberada por parte del actor de seguir un procedimiento, sin perjuicio que se reserve seguir otra demanda con la misma pretensión.

5. CONCLUSIONES

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

6.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 16 de octubre del 2023, a partir de las 09H00, con el quorum reglamentario conoció y analizó lo denunciado por el señor Carlos Trajano Fariás Moreira, en contra del Ing. José Patricio Barberán Cevallos; del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso, por votación unánime de los miembros de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, **RESOLVIERON:** Toda vez, que dentro del presente caso no comparecieron las partes tanto el denunciante, como el denunciado, entorno a la no inasistencia del señor CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA, estudiante del segundo semestre de la carrera de Ingeniería en Alimentos, se la entenderá como abandono, mientras que el ING. JOSÉ PATRICIO BARBERAN CEVALLOS, PhD., Docente Titular de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos; en calidad de denunciado tampoco compareció al proceso disciplinario, en este sentido, se **RECOMIENDA** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, lo siguiente:

Resuelva que por intermedio del Consejo de Facultad a la que el referido docente pertenece e imparte su cátedra, se le realice la respectiva amonestación por escrito con la finalidad de que no se vea o se pueda ver afectadas las actividades académicas y sobre todo prevalezca la responsabilidad académica y el mutuo respeto entre docente universitario y sus estudiantes.



2. De igual manera se realice un llamado de atención al antes mencionado estudiante en razón de que como parte denunciante está en la obligación de comparecer e impulsar la sustanciación del expediente disciplinario.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg, Procurador General de la IES, remitió el OF. N° 1501-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 24 de octubre del 2023, al Dr. Marco Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, en donde manifiesta que en atención a sumilla inserta en oficio No. Uleam-CDP-2023-014-OF, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, informa que: *“Una vez que la señora presidenta conjuntamente con los integrantes del Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, han procedido en remitir a su autoridad los respectivos informes de los procesos disciplinarios sustanciados por esta Comisión, mismos que se enuncian a continuación..”*

“...3.- Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2023, constituido por un total de 42 fojas, el presente proceso disciplinario fue iniciado en contra del ING. JOSÉ PATRICIO BARBERÁN CEVALLOS, Ph.D., docente titular de la carrera Ingeniería ,Industria y Arquitectura, por denuncia presentada por el señor CARLOS TRAJANO FARIAS MOREIRA, estudiante de la carrera de Ingeniería en Alimentos de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura; este expediente según consta del proceso se inició con el Auto Inicial el día jueves 07 de septiembre del 2023”.

“Señor Rector lo procedente es que por su intermedio se remitan estos expedientes disciplinarios al Órgano Colegiado Superior, pues de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 41, numeral 2 del Estatuto universitario, con la finalidad que el Pleno del OCS, conozca, analice y resuelva dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su artículo 207, establece en su parte pertinente lo siguiente: “El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores”

“Las resoluciones tomadas deberán ser notificadas a las partes inmersas en los antes mencionados expedientes disciplinarios, diligencias que serán cumplidas por la señora Secretaria General de la IES, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 76 numeral 8 del Estatuto institucional ULEAM...”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 23-2023, consta para análisis y resolución del Pleno del OCS, como 2.3. Informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento: Oficio No. ULEAM-CDP-2023-013-OF, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta; Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Dr. Fabio Giovanni Locatelly, Ph.D., Sr. Bryan Adonys Reyes Moreira, Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento; y, Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-003-2023, aperturado contra el Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura;



Que, los miembros del Órgano Colegiado Superior, procedieron a realizar el debate correspondiente del punto del Orden del Día y como máxima autoridad de la IES, considerando que las actividades de enseñanza-aprendizaje se constituyen en el ámbito académico idóneo, en el que deben interrelacionarse profesor-alumno en un espacio de respeto mutuo, en el que el docente se convierte en el facilitador, guía, tutor, en la persona en la que la academia deposita la confianza para la formación de sus alumnos y su conducta no puede transgredir su accionar como docente universitario, siendo obligación de las IES el precautelar los derechos de sus estudiantes garantizados en la Ley Orgánica de Educación Superior, a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme sus méritos académicos, así como el fortalecer preceptos que deben regir el ámbito de las relaciones de quienes forman parte del Sistema de Educación Superior y existiendo un informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyo estado es el de resolver; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No.ULEAM-CDP-2023-013-OF, de 20 de octubre de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y por sus miembros: Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Dr. Fabio Giovanni Locately, Ph.D., Sr. Bryan Adonys Reyes Moreira; y, Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-003-2023, instaurado contra el Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., docente de la IES que ejerce la cátedra en la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura.

Artículo 2.- Disponer al Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Arquitectura, la amonestación escrita al Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., docente de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, por no haber comparecido pese a haber sido citado en legal y debida forma por el Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-003-2023 aperturado en su contra.

Artículo 3.- Disponer al Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Arquitectura, un llamado de atención al Sr. Carlos Trajano Fariás Moreira, estudiante de la carrera Alimentos, por no haber comparecido como parte denunciante e impulsar la sustanciación del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-003-2023, aperturado contra el docente Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D.

Artículo 4.- El Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, el Subdecano y el Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, velarán que las actividades académicas se desarrollen en un ambiente de armonía, en el que debe prevalecer la responsabilidad académica y el respeto mutuo entre profesor-alumnos.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Presidenta y miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en su orden: Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Dr. Fabio Giovanni Locatelly, Ph.D., Sr. Bryan Adonys Reyes Moreira; y, Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura y Presidente del Consejo de Facultad, Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Subdecano, Ing. Darío Loo Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos y Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Patricio Barberán Cevallos, Ph.D., docente de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Carlos Trajano Farías Moreira, estudiante de la Carrera Alimentos, a la Lcda. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y a la Secretaria de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

